

A) INFORME DE LA COMISION JURIDICA - - INTRODUCCION

La Comisión Jurídica de la FIE se reunió en Lausana los 12 y 13 de julio del 2003.

Todos los miembros de la Comisión estuvieron presentes, excepto el sr. Victor Africa (disculpado). Además el sr. René Roch, Presidente de la FIE, asistió a la reunión del 12 de julio.

La Comisión estudió las propuestas para el Congreso 2003 que fueron enviadas por el Comité Ejecutivo de la FIE. La Comisión también estudió las modificaciones hechas al Código de la Publicidad y que antes no habían sido ni estudiadas por la Comisión ni aprobadas por el Congreso.

Las decisiones de la comisión concernientes a las propuestas para el Congreso 2003 se encuentran en la lista de las propuestas. Las propuestas relativas a las modificaciones hechas al código de la publicidad se encuentran en anexo a este informe (como documento a parte).

**B) PROPUESTAS PARA LA SUPRESION DEL ARTICULO 8.1.2 DE
LOS ESTATUTOS Y DE LAS MODIFICACIONES DEL CODIGO
ANTIDOPAJE DEL REGLAMENTO DE LAS PRUEBAS
9 de septiembre del 2003**

1) Estatutos, Artículo 8.1.2 a suprimir en su totalidad,

2) Reglamento técnico, Título quinto, Capítulo 6, nuevo título y nuevo artículo t.128 etc.

**Capítulo 6
CONTROLES MEDICOS Y ANTIDOPAJES**

**§1. Controles médicos
t.128**

Las mujeres participantes deben someterse a los controles de feminidad prescritos por el COI en los Juegos Olímpicos o prescritos por la FIE (Comité Ejecutivo o Directorio Técnico).

**§2. Código antidopaje
t.129**

3) Reglamento, Artículo t.129 – nuevo párrafo e) a añadir:

(e) Cada esgrimista que participa en las pruebas oficiales de la FIE y en los Juegos Olímpicos debe someterse a los controles antidopaje efectuados conforme al código antidopaje de la FIE o al código antidopaje COI / WADA en los Juegos Olímpicos.

4) Reglamento, Artículo t.129 – nuevo párrafo h) a añadir (después “Los gastos de control antidopaje están a cargo de la Federación organizadora”)

(h) Los controles antidopaje deben ser efectuados en un laboratorio acreditado por el COI / WADA. El observador se asegurará y lo indicará en su informe. Cualquier organizador que no respete esta obligación será sancionado con la anulación de su competición la siguiente temporada.

EXPLICACIONES:

PARRAFOS DE LOS ESTATUTOS ARTICULO 8.1.2 QUE EL PRESIDENTE, MESA DIRECTIVA, COMEX PROPONEN SUPRIMIR POR CAUSA DE DOBLE EMPLEO Y OBSERVACIONES

En cursivas, observaciones

8.1.2 Reglamento médico

a) El dopaje está prohibido; la lista de los productos prohibidos es efectuada por la Comisión Médica de la FIE en colaboración con la Comisión Médica del COI. **Observación : Ver t.129 (b) y (d)**

b) Cada esgrimista que participe en las pruebas oficiales de la FIE y en los Juegos Olímpicos debe someterse a los controles y exámenes médicos efectuados conforme al reglamento de la Comisión Médica de la FIE o de la Comisión Médica del COI de los Juegos Olímpicos. **Observación : Añadir al reglamento, pero reemplazando «en los controles y exámenes médicos », por « en los controles antidopaje» puesto que el artículo sólo concierne los controles antidopaje, y reemplazando « en el reglamento de la Comisión Médica de la FIE o de la Comisión Médica del COI, en los Juegos Olímpicos » por « en el código antidopaje de la F.I.E. o en el código antidopaje C.I.O./W.A.D.A en los Juegos Olímpicos ».**

c) Cualquier esgrimista que rechace someterse al control o a este examen o que haya sido reconocido culpable de dopaje será excluido de la prueba y no será clasificado. **Observación : Ver t.129, anexo 1, 3.**

Si este esgrimista forma parte de un equipo, el encuentro y la prueba durante los cuales se cometió la infracción, serán considerados como perdidos por este equipo, que no será clasificado. **Observación : Ver propuesta 18 del COMEX y de Africa del Sur concerniente al art. t.129, anexo 1, nuevo texto para el inciso 6 (nueva numeración)**

d) Las mujeres participantes deben someterse a los controles de feminidad prescritos por el COI en los Juegos Olímpicos o prescritos por la FIE (Comité Ejecutivo o Directorio Técnico). **Observación : A colocar en un artículo aparte (t.128) puesto que este control no concierne el dopaje. Decidir si este control debe ser suprimido de nuestro reglamento.**

f) Los reglamentos arriba mencionados no perjudican a los JO y a las pruebas oficiales de la FIE de las sanciones ulteriores suplementarias que podría infligir la FIE. **Observación: Ver propuesta 18 del COMEX concerniente al art. t.129, anexo 1, nuevo texto para el inciso 8 (nueva numeración)**

LOS OTROS TEXTOS DE LOS ESTATUTOS ARTICULO 8.1.2 QUE LA COMISION JURIDICA PROPONE TAMBIEN SUPRIMIR Y OBSERVACIONES

Observación : Los siguientes textos no reflejan nuestro reglamento :

c) Tomando en cuenta las declaraciones de este equipo y después de que el caso haya sido discutido con la FIE, el equipo que tenga uno o varios miembros reconocidos culpables de dopaje podrá ser excluido de los JO en los cuales participa, por decisión del COI.

Para los campeonatos oficiales de la FIE, será lo mismo bajo la decisión del Comité Ejecutivo.

Cuando los equipos no pueden participar como equipo después de la exclusión de alguno de sus miembros, los otros miembros pueden, después de la autorización de la FIE o del COI, en los Juegos Olímpicos, participar en las competiciones en las otras armas, a título individual o por equipo.

e) Una medalla puede ser retirada por decisión de la Comisión Ejecutiva bajo propuesta de la Comisión Médica del COI en los Juegos Olímpicos o por decisión del Comité Ejecutivo de la FIE en las pruebas oficiales de la FIE.

OTROS INCISOS A AÑADIR AL REGLAMENTO ARTICULO t.129, PROPUESTA 17 DEL PRESIDENTE, MESA DIRECTIVA, COMEX, Y OBSERVACIONES

El observador o el jefe de protocolo tiene la obligación de asegurarse de la presencia del atleta que debe ser controlado inmediatamente después del final de la competición. **Observación :** **Recomendación del COMEX para no incluir en el reglamento, porque esta frase podría ser interpretada como quitarle al propio tirador la responsabilidad de presentarse al control.**

Los controles antidopaje deben ser efectuados en un laboratorio acreditado por el COI. El observador se asegurará y lo indicará en su informe. Cualquier organizador que no respete esta obligación será sancionado con la anulación de su competición la siguiente temporada. **Observación : Añadir al reglamento modificando « por el COI » por « por el COI / WADA ».**

**C) PROPUESTA DE PETER JACOBS – PROCEDIMIENTO
PARA LOS CASOS DE DOPAJE
9 de septiembre del 2003**

Añadir un nuevo inciso 7.2.12 a los Estatutos – Procedimiento Disciplinario (rechazando el inciso actual 7.2.12 al 7.2.13), teniendo como título :

Procedimientos específicos en caso de dopaje

A NOTAR : Toda la parte a. (Administrativa) y el inciso i. de la parte b. (Jurisdiccional) son provisionarias, hasta la introducción del Código Antidopaje basado en el código WADA. El resto de la parte b. es permanente.

7.2.12 a FASE ADMINISTRATIVA

i. Cualquier control antidopaje debe ser seguido de la transmisión de las muestras para analizar en un laboratorio acreditado por el Comité Olímpico Internacional / WADA.

El laboratorio que se escogió debe comprometerse a transmitir a la FIE el resultado del análisis de la muestra A a la mayor brevedad.

ii : Si el resultado es positivo, la FIE debe notificarlo inmediatamente al presidente de la comisión médica y de su sub-comisión antidopaje invitándolos a confirmar inmediatamente que se trata a priori de un caso de dopaje.

iii : Desde su recepción, la FIE debe notificar el resultado inmediatamente por fax o por mail, al presidente de la federación a la que está afiliada la persona controlada, esta última recibirá la misma notificación por correo recomendado.

iv : Los siguientes documentos se encuentran adjuntos a la notificación :

-- la copia del formulario del control antidopaje completado durante la competición y firmado por el tirador

-- la copia del informe del laboratorio concerniente al exámen de la muestra A

-- un formulario de solicitud de contra análisis de la muestra B

v : El tirador controlado dispone de un plazo de diez días a partir de la fecha de la primera presentación de la carta recomendada a su domicilio para enviar al director administrativo de la FIE una carta recomendada o enviada con acuso de recibo, mediante la cual declara admitir el control positivo, o al contrario lo rechaza.

vi : -- si admite el control positivo, el contra análisis de la muestra B no es necesaria. Se considerará que el tirador aceptó el control.

vii : -- si hay alguna protesta

se le solicita al tirador que transmita por escrito sus comentarios, observaciones y protestas de forma o de fondo en un plazo máximo de diez días a partir de la primera presentación de la carta recomendada notificándole el dopaje en su domicilio.

El tirador tiene el derecho de pedir el análisis de la muestra B a través del formulario adjunto a la notificación.

viii : La FIE transmite inmediatamente al mismo laboratorio la solicitud del análisis de la muestra B.

El tirador y el presidente de su federación son informados de la fecha del contra análisis y tienen derecho a asistir personalmente o a través de un representante teniendo un mandato escrito a este efecto. Son informados de la fecha del análisis al menos con 8 días de anticipación. El costo del contra análisis está a cargo del tirador y de su federación. El contra análisis debe efectuarse a la mayor brevedad posible según la convención entre la FIE y el laboratorio.

Si el contra análisis confirma el resultado positivo de la muestra A, el tirador es presunto culpable de dopaje.

ix: -- si el tirador no responde en un plazo de diez días, se le excluye el derecho de solicitar el contra análisis de la muestra B. En este caso el tirador es presunto culpable de dopaje.

7.2.12. b FASE JURISDICCIONAL

i : En los casos siguientes :

- el tirador reconoció el dopaje después del análisis positivo de la muestra A
- el tirador en un plazo de diez días no pidió el análisis de la muestra B
- el tirador rechazó el control antidopaje
- la muestra B confirmó el resultado positivo de la muestra A

ii : La FIE le comunica el caso a la mayor brevedad al presidente de la Comisión de disciplina. Este último nombra inmediatamente a los tres miembros del tribunal disciplinario. Este está compuesto de dos miembros de la Comisión de Disciplina, así como de un miembro independiente escogido por sus competencias en materia de dopaje en el seno de la Comisión Médica.

iii : A partir de su toma de posesión el tribunal disciplinario dispone de un plazo de treinta días para comunicar su decisión después de haber convocado en audiencia al tirador acusado, asistido de la persona de su elección si lo desea.

iv : El tirador acusado también puede hacerse representar por una persona de su elección.

v: El tirador acusado, su representante y su defensor tienen la posibilidad de presentar al tribunal disciplinario cualquier medio de hecho y derecho para refutar el presunto dopaje del que es acusado.

vi: El presidente de la F.I.E. o su representante está presente en la audiencia y es escuchado en sus observaciones y requisiciones.

vii: El tribunal disciplinario transmite su decisión a la FIE a la mayor brevedad, en todo caso antes de la expiración del plazo de treinta días indicados.

viii: Todas las reglas disciplinarias de los presentes estatutos a los cuales el presente reglamento específico al dopaje no derroga, son aplicables.

ix : El presidente de la FIE notifica sin plazo la decisión al tirador acusado así como al presidente de su federación por medio de una carta recomendada.

TAMBIEN : Estatutos 7.1.7 (Infracciones) : A *reemplazar* « Toma de drogas (sustancias prohibidas) » *por* « Infracciones contra las reglas y el código antidopaje de la FIE ».

D) ANALISIS DE LAS DIVERSAS MODIFICACIONES NO APROBADAS DEL CODIGO DE LA PUBLICIDAD DESDE 1998

1)

I. PRINCIPIOS GENERALES

Fue suprimido :-

4. El código actual no concierne la denominación de un torneo.

El COI recuerda que, según las directivas de la C.E.E., está prohibido sancionar a un tirador que rechaza participar en un contrato de publicidad efectuado por su federación nacional.

Opinión de la comisión - aprobado.

2)

II. CONTRATO COLECTIVO DE PUBLICIDAD

A) LAS PARTES

2.

- c) Un grupo sólo puede concluir un contrato de publicidad en la medida de sus capacidades. En caso de conflicto entre diversos contratos, el orden de prioridad es: FIE – FN – Región – Club – Grupo o equipo. En el marco de los Juegos Olímpicos y de su preparación, las disposiciones previstas por un Comité Olímpico Nacional son prioritarias con relación a las que son tomadas por la federación nacional, la región o el club.

Fue modificado por :

Un grupo sólo puede concluir un contrato de publicidad en la medida de sus capacidades. En caso de conflicto entre diversos contratos, el orden de prioridad es: FIE y después la FN. En el marco de los Juegos Olímpicos, las disposiciones previstas por un Comité Olímpico Internacional son prioritarias con relación al CON, la FIE y la FN.

Opinión de la Comisión - aprobado.

3)

B) FORMA

2. Las Federaciones Nacionales son responsables, frente a su CON y a la FIE, de la regularidad de los contratos concluidos por las regiones o los clubs y pueden fijar un procedimiento de control o la aprobación de estos contratos.

Fue modificado por :

2. Las Federaciones Nacionales son responsables, frente a su CON y a la FIE, de la regularidad de los contratos concluidos por las regiones o los clubs y pueden aprobar estos contratos o fijar un procedimiento de control.

Opinión de la Comisión - aprobado.

4)

3. En caso de litigio o infracción, la FIE, representada por la Mesa Directiva, puede exigirle a la FN, la Región o el club, todos los justificativos, incluyendo la comunicación del contrato, excepto las modalidades económicas y financieras.

Fue modificado por :

3. En caso de litigio o infracción, la FIE puede exigirle a la FN todos los justificativos, incluyendo la comunicación del contrato, excepto las modalidades económicas y financieras.

Opinión de la Comisión - aprobado.

5)

C) SITUACION DEL TIRADOR

1. Fue anulado :

Un tirador no puede recibir personalmente ninguna remuneración con relación a un contrato de publicidad efectuado por un grupo de cual forma parte.

Opinión de la Comisión - aprobado.

6)

2. No se puede excluir un tirador de una selección o de una actividad deportiva por el único motivo que no quiere participar en una acción publicitaria.

Fue modificado por :

3. No se puede excluir un tirador de una selección o de una actividad deportiva por el único motivo que no quiere participar en una acción publicitaria.

Opinión de la Comisión - aprobado.

7)

III. CONTRATO INDIVIDUAL

B) MODALIDADES

---- de la imagen del tirador. En particular , no puede contener ninguna ---

fue modificado por

---- de la imagen del tirador y no puede contener ninguna ---

Opinión de la Comisión - aprobado.

8)

Fue anulado:

Les sumas destinadas al tirador, si hay, deben transitar obligatoriamente por su Federación Nacional.

Opinión de la Comisión - aprobado.

9)

IV. REGLAMENTO ESPECIFICO

C) PUBLICIDAD LLEVADA

a) Definición

1. La publicidad llevada está constituida por cualquier nombre o signo distintos a la marca (Cf IV.A) que figura en el equipo, el material o el material accesorio del tirador y proviene de una firma distinta al fabricante o al vendedor de la pieza del equipo.

Fue modificada por :

1. La publicidad llevada está constituida por cualquier nombre o signo distintos a la marca del fabricante o del vendedor de la pieza del equipo (Cf IV.A) que figura en el material, el material accesorio o el equipo del tirador.

Opinión de la Comisión - aprobado.

10)

2. Están prohibidas las publicidades de bebidas alcohólicas, tabaco y todas aquellas contrarias al espíritu deportivo.

Fue modificada por :

3. Están prohibidas todas las publicidades contrarias a la ley del país en el cual se efectúa la competición.

Opinión de la Comisión - aprobado.

11)

b) Uniforme de esgrima y material

Fue anulado :

Ninguna publicidad está autorizada en el uniforme de esgrima ni en el material del tirador (arma, careta, etc.), ni ninguna otra indicación (sigla, nombre, etc.) que no sean las marcas autorizadas (Cf. IV. A), excepto la careta que lleva, si los organizadores preven, la estampa de la prueba en curso (Cf. D después).

Opinión de la Comisión - aprobado.

12)

Sin embargo, y a condición de que las reglas relativas al material eléctrico y al equipo de los tiradores sean perfectamente respetadas, los tiradores deben llevar su nombre y su nacionalidad.

Fue modificado por :

A condición de que esto no constituya una publicidad, los tiradores deben llevar su nombre y su nacionalidad ---

Opinión de la Comisión - aprobado.

13)

Fue suprimido que les logotipos « (que pueden ser idénticos) « .

Opinión de la Comisión - aprobado.

14)

c) Uniformes

Se podrá poner horizontalmente sobre el lado delantero derecho del traje deportivo el logotipo del patrocinador de la federación o del patrocinador elegido para el arma en cuestión. Este logotipo no deberá sobrepasar las siguientes dimensiones: 75 cm².

Además, ---

Fue modificado por :

El logotipo del patrocinador de la Federación o del patrocinador elegido para el arma en cuestión podrá poner horizontalmente sobre el lado delantero derecho del traje deportivo; este logotipo no deberá sobrepasar las siguientes dimensiones: 75 cm².

Por otra parte, ---

Opinión de la Comisión - aprobado.

15)

Fue suprimido :-

4. En los campeonatos del mundo y torneos de categoría A, durante la presentación de los finalistas y al momento de la entrega de los premios, los tiradores deberán presentarse en el podium en traje deportivo o con un uniforme oficial completo (chamarra y pantalón) de su país (cf.; punto 1). La chamarra deberá mantenerse cerrada durante toda la ceremonia oficial.

En pista, el tirador debe presentarse exclusivamente en traje de esgrima, completo y cerrado.

Opinión de la Comisión - aprobado.

16)

e) Televisión

Cuando una competición es objeto de un reportaje televisivo, los deseos de la televisión son prioritarios y los organizadores deben indicar en las condiciones de inscripción, si es necesario, la manera de admitirse la publicidad llevada por los tiradores.

Fue modificada por :-

Cuando una competición es objeto de un reportaje televisivo, los deseos de la televisión son prioritarios en el límite de las reglas indicadas arriba.

Opinión de la Comisión: modificación del siguiente texto :

Cuando una competición es objeto de un reportaje televisivo, los deseos de la televisión son prioritarios en el límite de las reglas arriba mencionadas. En la medida de lo posible, los organizadores deben indicar en las condiciones de inscripción, la manera de admitirse la publicidad llevada por los tiradores

17)

D) ESCUDO O ESTAMPILLA

b) Localización y dimensiones

2. ----Sólo la estampilla de la prueba en curso deberá ser llevada por los tiradores en el florete y en la espada.

Fue modificado por :

En el florete y espada, únicamente la estampilla de la prueba en curso deberá ser llevada por los tiradores.

Opinión de la Comisión - aprobado.

18)

c) Estampilla

La estampilla en la careta y el escudo no necesitan llevar número y pueden ser utilizados únicamente para la publicidad.

Fue modificado por :

Si la estampilla puesta en la careta no tiene número, sólo puede ser utilizado con fines publicitarios después del acuerdo de la FIE.

Opinión de la Comisión - Rechazado. La estampilla es el único lugar en donde el organizador puede poner su publicidad.

19)

V. SANCIONES

B) MARCA NO CONFORME (IV.A-b) 1.)

- obligación de cambiar inmediatamente la pieza del equipo y
- advertencia, después sanción según los artículos t.114, t.118, t.120-3r grupo)

fue modificado por :

Obligación de cambiar inmediatamente la pieza del equipo y advertencia, después sanción según los artículos t.114, t.118, t.120-3r grupo)

Opinión de la Comisión - aprobado.

20)

E) EMBLEMAS Y ESTAMPILLAS (IV-D)

1. El tirador que rechaza llevar el emblema o estampilla aún si esto fue anunciado regularmente, queda excluido de la competición y no figura en la clasificación de la prueba.

Fue modificado por :

Si el tirador rechaza llevar el emblema o la estampilla aún si esto fue anunciado regularmente en las condiciones de inscripción, queda excluido de la competición y no figura en la clasificación de la prueba

Opinión de la Comisión - aprobado.

21)

2. Si los emblemas o estampillas no son reglamentarios, el organizador debe retirarlos y si no los retira, debe pagar una multa de 500 \$USA a la federación nacional.
Si se trata de una competición que cuenta para la copa del mundo (competición "A") la multa es de 1,500 \$ U.S.A en beneficio de la FIE y el torneo perderá automáticamente su calificación "A" para el año siguiente.
En caso de reincidencia en 5 años, la multa se duplica y torneo ya no figurará más en el calendario internacional durante 3 años.

Fue modificado por :-

Si los emblemas o estampillas no son reglamentarios, el organizador debe retirarlos. Si no los retira para una competición de copa del mundo, los resultados no serán registrados y el organizador perderá automáticamente su calificación "A". Por esta misma falta en los campeonatos del mundo, los derechos televisivos no le serán remunerados y quedarán en beneficio de la FIE.

Opinión de la Comisión - Rechazado. No es correcto que los tiradores sufran (pérdida de puntos) por culpa de la falta del organizador.

PROPUESTAS SOMETIDAS A LA COMISION JURIDICA

PROPUESTAS DE LA FEDERACION DE ALEMANIA

2) Arbitraje:

Por medio de la carta 5/2003 la F.I.E. hizo la observación de la multa en caso de que una federación nacional no respete las cuotas de los árbitros en la copa del mundo (cf. Reglamento para las pruebas o.88).

Proponemos que el dinero de la multa que una federación nacional debe pagar debido a los árbitros faltantes, llegue al menos dos semanas antes de la competición o que sea pagado directamente e inmediatamente a la dirección del organizador de la copa del mundo.

Opinión de la Com. Jurídica: No discutida.

PROPUESTA DE LA FEDERACION DE CANADA

Propuesta:

La Federación canadiense de esgrima propone que a cualquier organizador de pruebas de copa del mundo que anule la prueba aprobada en el calendario de la FIE menos de cuatro meses antes de la fecha prevista para efectuar dicha copa del mundo, se le retire el privilegio de efectuar su competición el año siguiente. Además, cualquier organizador que anule menos de dos meses antes de la prueba, será castigado con una multa de **7500 €** e igualmente pierde el privilegio de efectuar la prueba el año siguiente, **excepto en caso de fuerza mayor, aprobada por el Comité Ejecutivo.**

Opinión de la Com. Jurídica: A favor pero con las siguientes modificaciones marcadas, aunque debería ser una regla administrativa y no estatutaria.

PROPUESTAS DEL PRESIDENTE, DE LA MESA DIRECTIVA Y DEL COMITÉ EJECUTIVO

Las modificaciones aparecen en letras cursivas y subrayadas

Modificaciones a los Estatutos

Propuesta 1 : Artículo 1.6

Añadir al final del artículo :

Los montos de los derechos arriba mencionados son determinados por el Comité Ejecutivo y aprobados por la Asamblea General para la siguiente temporada.

Opinión de la Comisión Jurídica: A favor, debería añadirse al 3.2.1 y también como nuevo 5.1.15 también “ Los montos de los derechos arriba mencionados (1-4) son ... “

Propuesta 2 : Artículo 3.2.3.

El Congreso define, controla y orienta la política general de la FIE. Decide las modificaciones a efectuar en los Estatutos y en las reglas de combate.

Opinión de la Comisión Jurídica: Conservar el texto original. Añadir al 5.5.2 que la próxima Asamblea General podrá ratificar (además del próximo Congreso) : “El Congreso define, controla y orienta la política general de la FIE. Decide las modificaciones a efectuar en los Estatutos y en el Reglamento para las pruebas.”

Propuesta 3 : Artículo 3.3.3 b) 1er párrafo

Únicamente son válidos los poderes recibidos hasta la apertura del Congreso : el poder deberá tener la firma del Presidente de la federación miembro.

Opinión de la Comisión Jurídica: A favor

Propuesta 4 : Artículo 3.4.3

El presidente de la FIE deberá, al menos un mes antes del Congreso *o Asamblea General*, enviar a todas las federaciones miembros el orden del día con los anexos explicativos necesarios.

Opinión de la Comisión Jurídica: A favor

Propuesta 5 : Artículo 3.6.4

La Asamblea General designa verificadores de cuentas profesionales como censores de cuentas durante un periodo de un año, renovable.

Opinión de la Comisión Jurídica: A favor

Propuesta 6 : Artículo 4.1.4

La candidatura deberá ser efectuada a través de un formulario proporcionado por la FIE (1 sola página en formato A4).

Opinión de la Com. Jurídica : A Favor (6-0-2) con las modificaciones marcadas: "La candidatura deberá ser efectuada a través de un formulario proporcionado por la FIE (1 sola página en formato A4)- que debería incluir los idiomas hablados así como los diplomas y otras aptitudes para la comisión concernida."

Propuesta 7, Artículo 4.2.1, añadir un nuevo inciso después del 1er párrafo

"Además, un candidato a la presidencia debe hablar fluidamente uno de los tres idiomas de trabajo de la FIE y poder entender y expresarse en los dos otros idiomas de trabajo."

Opinión de la Com. Jurídica : A favor como está modificada : "Además, un candidato a la presidencia habla fluidamente uno de los tres idiomas de trabajo de la FIE y sería deseable que pueda entender y expresarse en los dos otros idiomas de trabajo."

Propuesta 8, Artículos 4.2.2 et 4.2.4, remplazar por los siguientes textos:

4.2.2

Si un candidato a la presidencia se retira antes de una elección y que es el único candidato a la presidencia, pueden haber nuevas candidaturas hasta el momento de la elección a la presidencia a condición de que sean presentadas en conformidad con los términos generales que preceden en los artículos 4.1.1 y 4.1.2.

Opinión de la Com. Jurídica : A favor como está modificada: "Si todos los candidatos a la presidencia se retiran antes de una elección, pueden haber nuevas candidaturas"

4.2.4

En caso de que en la primera vuelta ningún candidato obtenga la mayoría absoluta de los votos, el candidato que obtuvo el menor número de votos es eliminado y se efectúa una vuelta suplementaria. En caso de que en la segunda vuelta ningún candidato obtenga la mayoría absoluta de los votos, el candidato que obtuvo el menor número de votos es eliminado y se efectúa una o varias vueltas suplementarias hasta que un candidato obtenga la mayoría de los votos o que sólo queden dos candidatos.

En este caso, a la siguiente votación, el candidato que haya obtenido el mayor número de votos será electo.

Cuando haya igualdad de dos candidatos durante dos vueltas, el candidato más joven será electo.

Opinión de la Com. Jurídica : A favor como está modificada

Propuesta 9, Artículo 4.3.1, añadir un nuevo inciso después del 1er párrafo:

Además, un candidato al Comité Ejecutivo debe poder entender y expresarse en uno de los tres idiomas de trabajo de la FIE.

Opinión de la Com. Jurídica : A favor como está modificada: “Además, un candidato al Comité Ejecutivo debe poder entender y expresarse en uno de los tres idiomas de trabajo de la FIE y sería deseable que pueda entender y expresarse en uno de los dos otros idiomas de trabajo”

Propuesta 10 : Artículo 4.3.4

Si entre los 11 primeros miembros que obtuvieron el mayor número de votos no hay 2 mujeres, el Comité Ejecutivo estará compuesto de los primeros 9 miembros electos y de las 2 mujeres que hayan obtenido el mayor número de votos entre los candidatos al Comité Ejecutivo.

Si una de las dos mujeres electas de esta manera tiene la misma nacionalidad que uno de los 9 primeros hombres electos, será descalificada en beneficio de la siguiente que tenga una nacionalidad no representada.

Opinión de la Com. Jurídica : A favor como está modificada : “Si una o varias mujeres electas de esta manera tiene la misma nacionalidad que uno de los 9 primeros hombres electos, será(n) descalificada(s) en beneficio de la siguiente que tenga una nacionalidad no representada. ”

Propuesta 11: Artículo 4.4.2, añadir un nuevo inciso después del 1er párrafo

Además, cualquier candidato a las comisiones de la FIE debe poder entender y expresarse en uno de los tres idiomas de trabajo de la FIE.

Opinión de la Com. Jurídica : para la C. Jurídica que 60% sean abogados, jueces, profesores en derecho o notarios (para los europeos); Arbitraje – 100 % tienen o han tenido una licencia de categoría A, Médica – 100 % doctores en medicina o kinesitáreas, Disciplina – 100 % abogados, jueces, árbitros o profesores en derecho, SEMI – 60 % ingenieros o diplomados en ciencia.

Propuesta 12: Artículo 4.4.4, añadir un nuevo inciso después del 1er párrafo

Si entre los 10 primeros miembros electos no hay dos mujeres, la Comisión estará compuesta de los 8 primeros miembros electos y de las 2 mujeres que hayan obtenido el mayor número de votos entre las candidatas a la Comisión.

Si una de las dos mujeres electas de esta manera tiene la misma nacionalidad que uno de los 8 primeros hombres electos, será descalificada en beneficio de la siguiente que tenga una nacionalidad no representada.

Opinión de la Com. Jurídica : A favor como está modificada: Mismas reglas de prioridad que las mujeres candidatas a una elección de una comisión. Modificar el párrafo 3 de 4.4.4 “Si una o varias mujeres electas de esta manera tiene la misma nacionalidad que uno de los 8 primeros hombres electos, será(n) descalificada(s) en beneficio de la siguiente que tenga una nacionalidad no representada.”

Propuesta 13 : Artículo 5.4.1

- **A suprimir** : El Comité Ejecutivo de la F.I.E. se reúne en sesiones.

El número y lugar de las reuniones plenarias del Comité Ejecutivo son determinados cada año por este mismo. Las reuniones especiales pueden ser solicitadas por el Presidente, por la mayoría de la Mesa Directiva o por la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo.

El orden del día de la reunión del Comité Ejecutivo deberá llegar a cada uno de los miembros del mismo al menos 10 días antes de la reunión.

A suprimir :

- Dos reuniones están a cargo de las federaciones que tengan un miembro en este Comité. Todas las otras reuniones están a cargo de la FIE.

Opinión de la Com. Jurídica : A favor. – *A suprimir:* “El Comité Ejecutivo de la FIE se reúne en sesiones plenarias. - Dos reuniones están a cargo de las federaciones que tengan un miembro en este Comité. Todas las otras reuniones están a cargo de la FIE.”

Propuesta 14 : Artículo 5.5.7

El Comité Ejecutivo es competente para elaborar, modificar y redactar el Reglamento interno de la FIE. Aprueba la redacción de los textos preparados por la Comisión de los Reglamentos, la Comisión Jurídica y la Comisión de las Reglas Especiales de los Campeonatos del Mundo y los Juegos Olímpicos, ya sea para someterlos al Congreso, ya sea en su versión final en caso de las propuestas modificadas por el Congreso sin haber precisado el texto.

Opinión de la Com. Jurídica : El cambio propuesto fue rechazado :

Propuesta 15 : Artículo 5.5.11

El Comité Ejecutivo designa los Directorios Técnicos (y sus presidentes), los oficiales técnicos y los árbitros para los Juegos Olímpicos, los Campeonatos del Mundo. También designa los árbitros para los Grandes premios árbitros y a los observadores para las competiciones de la Copa del Mundo.

Opinión de la Com. Jurídica : A favor con la modificación: “También designa los árbitros de los Grandes premios y a los observadores para las competiciones de la Copa del Mundo. “

Propuesta 16 : Artículo 5.5.14

El Comité Ejecutivo presenta el Informe anual de la actividad de la FIE. Este informe es sometido a la aprobación de la Asamblea General.

Opinión de la Comisión Jurídica : A favor

Propuesta 17 : Artículo 5.7.1

En el transcurso del ejercicio anual, la Mesa Directiva avisa a los miembros de la FIE de las medidas urgentes que puedan interesarles para cualquier comunicación oficial de la FIE.

Opinión de la Comisión Jurídica : A favor

Propuesta 18: Artículo 6.1.1

La F.I.E. incluye las siguientes Comisiones permanentes : - la Comisión de Promoción y Publicidad ;

Opinión de la Comisión Jurídica : A favor

Propuesta 19: Artículo 6.4.1

En el año siguiente a las elecciones, las comisiones se reúnen para elegir a su Presidente. En los años que incluyen un Congreso ordinario, las comisiones se reúnen para el estudio de las propuestas hechas al Congreso, al menos tres meses antes de este último. El Comité Ejecutivo podrá, en caso de necesidad motivada por la Comisión, determinar una o varias reuniones suplementarias.

Opinión de la Comisión Jurídica : A favor con la modificación: “El día siguiente a las elecciones...”

Propuesta 20 : Artículo 6.4.6 (nuevo), trabajo de las Comisiones

Los miembros de las Comisiones deben y pueden expresarse en uno de los tres idiomas de la FIE ; sin embargo, el informe de la reunión debe ser redactado en francés, o en los tres idiomas de trabajo.

Cada presidente de comisión debe designar un secretario de sesión que establecerá el informe de la reunión de la Comisión.

Opinión de la Comisión Jurídica : para el reglamento administrativo – a favor con la modificación: “Los miembros de las Comisiones deben y pueden expresarse en uno de los tres idiomas de la FIE ; sin embargo, el informe de la reunión debe ser redactado en uno de los tres idiomas de trabajo.”

Propuesta 21 : Artículo 6.5.3 b)

Esta comisión establece la lista de los árbitros reconocidos por la FIE.

- La nota atribuida al árbitro durante cada competencia GP-árbitros es dada por el miembro de la comisión de Arbitraje designado por el Comité Ejecutivo para la competición.

Opinión de la Comisión Jurídica : al Reglamento administrativo. 6.5.3 (b) suprimir ‘C’ – esta clasificación fue abolida por la Comisión de Arbitraje. Esta comisión establece la lista de los árbitros reconocidos por la FIE. –“... durante cada competencia GP es dada por...”

Propuesta 22: Artículo 6.5.6 (título)

Suprimir la palabra « propaganda » en el título de la Comisión.

Opinión de la Comisión Jurídica : A favor

Propuesta 23 : Artículo 7.1.4 d) f)

Multas. Esta pena puede ser pronunciada en contra de cualquiera de los justiciables, su precio no puede ser inferior a 125 CHF y superior a 12 500 CHF para las personas físicas y los límites son de 225 CHF mínimo y 22 500 CHF para las personas morales.

El monto de la multa puede ser superior a 12 500 CHF en caso de que se pronuncien simultáneamente varias penas de multa, en este caso se sumarían.

Opinión de la Comisión Jurídica : A favor

Propuesta 25 : Artículo 9.1.2

a) Esta licencia es obligatoria para la inscripción de todos los esgrimistas que participan en cualquier prueba oficial de la FIE. Ninguna inscripción será válida si el participante no posee una licencia válida para la temporada en curso.

Opinión de la Comisión Jurídica : A favor 9.1.2 (b) – última línea – suprimir ‘C’. Esta clasificación fue abolida por la Comisión de Arbitraje.

Propuesta 26 : Artículo 9.1.4

Cualquier petición o renovación de licencia solicitada por las federaciones sólo será efectuada cuando se reciba el pago del monto fijado por el Comité Ejecutivo y aprobado por la Asamblea General anual para la siguiente temporada.

Opinión de la Comisión Jurídica : A favor

Propuesta 27 : Artículo 9.1.5 a)

a) Cada licencia debe ser emitida por la oficina administrativa de la F.I.E. al que tenga derecho por medio de su federación nacional miembro. Una licencia sólo es emitida si se proporcionan las siguientes informaciones: nombre, apellido, nacionalidad, fecha de nacimiento, dirección personal y arma si se trata de un atleta.

Opinión de la Comisión Jurídica : La frase 1 se queda en los Estatutos. El resto debería ser desplazado al Reglamento administrativo. Suprimir la segunda frase de 9.1.5 (a)

Propuesta 28 : Artículo 10.1.1

Las pruebas oficiales de la F.I.E. incluyen los Juegos Olímpicos, los Campeonatos del Mundo, los Campeonatos del mundo juniors, cadetes y veteranos, las competiciones de la copa del mundo individual y por equipos (candidaturas a la categoría A, categoría A y Grandes premios – GP y GP-árbitros) y de la Copa del mundo juniors, así como los Masters, los Super Masters y cualquier otra competición designada por el Congreso de la FIE.

Opinión de la Comisión Jurídica : A favor con la modificación: “ ... categoría A y Grandes Premios) y de la Copa del Mundo juniors...”

Supresión de artículos por causa de doble empleo

Artículo 8.1.2, reglamento médico, a), b) y c) 1^{er} inciso: a suprimir de los estatutos pues hace doble empleo con el Artículo t.129. El punto f) integra el Artículo t.120.

a) El dopaje está prohibido, la lista de los productos prohibidos es elaborada por la Comisión Médica de la FIE “en colaboración con la Comisión Médica del COI”.

b) Cada esgrimista que participa en las pruebas oficiales de la FIE y en los Juegos Olímpicos debe someterse a los controles y exámenes médicos efectuados conforme al reglamento de la Comisión Médica de la FIE o de la Comisión Médica del COI en los Juegos Olímpicos.

c) Cualquier esgrimista que rechace someterse a este control o a este examen o que haya sido reconocido culpable de dopaje, será excluido de la prueba y no será clasificado. Si este esgrimista forma parte de un equipo, el encuentro y la prueba durante los cuales se cometió la infracción, serán considerados como perdidos para este equipo que no será clasificado.

d) Las mujeres participantes deben someterse a los controles de feminidad prescritos por el COI en los Juegos Olímpicos o prescritos por la FIE (Comité Ejecutivo o Directorio Técnico).

Opinión de la Comisión Jurídica : Suprimir la sección entera de los Estatutos 8.1.2 (Reglas médicas) de los Estatutos (debido a que los incisos de los Estatutos en esta sección son redundantes). De acuerdo con el presidente de la Comisión de los Reglamentos, añadir ciertos párrafos al Reglamento.

f) Los reglamentos arriba mencionados no prevalecen sobre los JO y las otras pruebas oficiales de la FIE en cuanto a las sanciones ulteriores suplementarias que podrá infligir la FIE.

Artículo 10.2.2 a suprimir de los Estatutos y a desplazar hacia el Artículo o.57 del Reglamento

El directorio técnico en los Campeonatos del Mundo :

a) La dirección técnica de los Campeonatos y Juegos Olímpicos está garantizada por un Directorio Técnico de 6 miembros, de nacionalidades diferentes, entre los cuales hay un representante del país organizador.

b) Este Directorio Técnico incluye un miembro de la Comisión Jurídica, un miembro de la Comisión de los Reglamentos, un miembro de la Comisión de Promoción, cada uno de ellos siendo propuesto por su propia Comisión, y de dos personas designadas en función de su calidad de organización y el representante del país organizador. Son designados por el Comité Ejecutivo de la FIE.

c) El Comité Ejecutivo de la FIE designa al presidente del Directorio Técnico de esta manera entre los miembros de este último.

d) En caso de empate en los votos en el seno del Directorio Técnico, el voto del Presidente del Directorio Técnico es preponderante.

Opinión de la Comisión Jurídica : al Reglamento

Artículo 10.2.3 a suprimir a causa de doble empleo con el Artículo o.63 del Reglamento.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de los reglamentos, el Presidente y uno de los miembros de la Mesa Directiva de la FIE tienen el derecho de asistir a todas las sesiones del Directorio Técnico, para las cuales deben ser prevenidos obligatoriamente por este último.

Opinión de la Comisión Jurídica : al Reglamento tal y como está modificado: “Con el fin de garantizar el cumplimiento de los reglamentos, el Presidente y *los miembros de la Mesa Directiva* de la FIE tienen el derecho de asistir a todas las sesiones del Directorio Técnico, para las cuales deben ser prevenidos obligatoriamente por este último.”

Artículo 10.2.5 a suprimir a causa de doble empleo con los Artículos o.52 y ss del Reglamento

a) Las federaciones miembros que quieren enviar esgrimistas a los Campeonatos del Mundo, ya sea para las pruebas individuales, ya sea para las pruebas por equipos, deben advertir a la Federación nacional encargada de la organización, tres meses antes del comienzo de las pruebas. Los organizadores deberán, al menos un mes antes de los Campeonatos del Mundo, informar a la oficina administrativa de la FIE de los países cuya participación es anunciada para cada una de las pruebas.

Opinión de la Comisión Jurídica : Al Reglamento Administrativo

Artículo 10.2.6 a suprimir a causa de doble empleo con el Artículo o.48 del Reglamento.

Los organizadores deben someter el programa de las pruebas a la aprobación del Comité Ejecutivo.

Opinión de la Comisión Jurídica : A favor

Artículo o.6 : a suprimir a causa de doble empleo con el Artículo t.37 y ss y con el capítulo sobre las licencias incluido en los estatutos.

Los árbitros son designados conforme a los artículos t.37 al t.39. Todos deben tener su tarjeta válida de árbitro nacional o internacional.

Opinión de la Comisión Jurídica : A suprimir

Artículo o.94 a suprimir del Reglamento pues tiene doble empleo con el Artículo 10.3.4 de los Estatutos

Las pruebas de esgrima en los Juegos Olímpicos están bajo la dirección de la FIE. y constituyen los Campeonatos del mundo de los años olímpicos.

Las reglas aplicables en los Campeonatos del Mundo son aplicables en los Juegos Olímpicos, excepto, eventualmente, en los puntos contrarios a las reglas olímpicas.

Opinión de la Comisión Jurídica : A favor tal y como está modificada: “Las pruebas de esgrima *en el programa* de los Juegos Olímpicos *bajo la dirección de la FIE*, constituyen *para esta misma* los Campeonatos del mundo de los años olímpicos. *Las reglas aplicables en los Campeonatos del Mundo son aplicables en los Juegos Olímpicos, excepto, eventualmente, en los puntos contrarios a las reglas olímpicas. Un campeonato del mundo será organizado para las pruebas que no figuran en el programa olímpico*”.

Cambio de Artículos de los Estatutos al Reglamento y viceversa

Artículo o.65 : enviado a los Estatutos, Artículo 10.2.1

Los Campeonatos del Mundo se efectúan cada año bajo la autoridad de la FIE., a excepción del año en donde se llevan cabo los Juegos Olímpicos.

El periodo de realización es fijado por el Congreso, al menos con dos años de anticipación.

Opinión de la Comisión Jurídica : A suprimir

Artículo o.66 : enviado a los Estatutos, Artículo 10.2.1

Las candidaturas para la organización de los campeonatos del Mundo deben ser enviadas a la sede de la FIE para ser inscritas en el orden del día del Congreso ordinario anual, en los plazos previstos por los Estatutos.

Durante la presentación de su candidatura, la federación nacional deberá responder el cuestionario de la FIE y comprometerse delante del Congreso a respetar el pliego de condiciones y sus obligaciones administrativas y financieras.

El Congreso designará la federación a la que se le confiará la organización de estos Campeonatos el año o los años siguientes, precisando la fecha y fijando el lugar en donde se disputarán estos mismos.

En que caso de que, por falta de candidatura, el Congreso Ordinario anual no haya podido designar a una federación para la organización de estos Campeonatos del Mundo del año siguiente, el Comité ejecutivo de la FIE podrá designar el mismo una federación nacional para la organización de estos campeonatos, si recibe una o varias candidaturas después del Congreso.

El Comité Ejecutivo tendrá los mismos poderes en caso de imposibilidad de la federación nacional regularmente designada por el Congreso.

El Presidente de la federación organizadora y, si es el caso, el mismo organizador firmarán un protocolo que ateste su perfecto conocimiento del Pliego de condiciones y de sus obligaciones administrativas y financieras.

Opinión de la Comisión Jurídica : A suprimir

Artículo o.73 : enviado al Artículo 10.4.1 de los Estatutos

Los Campeonatos del Mundo juniors y cadetes se efectúan cada año, de preferencia en Pascuas, bajo la autoridad de la FIE.

Opinión de la Comisión Jurídica : Favorable con la modificación: "Los Campeonatos del Mundo juniors y cadetes se efectúan cada año, en el transcurso de las dos primeras semanas de abril, bajo la autoridad de la FIE."

Artículo o.74 : enviado a los Estatutos, Artículo 10.2.1

Las candidaturas deben seguir las mismas reglas que las anunciadas anteriormente (cf. o.66) para los Campeonatos del Mundo.

Además, el Congreso dará prioridad a las candidaturas que organicen conjuntamente los Campeonatos juniors y los Campeonatos cadetes.

Opinión de la Comisión Jurídica : Favorable

Artículo o.87 b) : enviado al Artículo o.54 3^{er} inciso

Se les recomienda a las delegaciones que envíen sus inscripciones generales al menos 3 semanas antes de la fecha de la prueba. Las federaciones deben indicar 8 días antes de la fecha de las pruebas el número exacto de sus participantes y sus nombres.

Los organizadores pueden rechazar la inscripción de los tiradores que no figuren en las listas conformes a esta recomendación y deben rechazar cualquier inscripción que no sea solicitada por una federación.

La confirmación de las inscripciones debe ser efectuada al llamado inicial de los tiradores (cf. artículo o.31).

Opinión de la Comisión Jurídica : no para los Estatutos

Supresión de los Artículos para integrar el reglamento interno

Las modificaciones aparecen en letras cursivas y subrayadas.

Artículo 10.2.4 a)

a) Los Campeonatos del Mundo están abiertos a todas las federaciones miembros afiliadas a la FIE.

Opinión de la Comisión Jurídica : Retirada por el sr. Roch

Artículo 10.2.6

Orden de las pruebas

Los organizadores deben someter el programa de las pruebas a la aprobación del Comité Ejecutivo.

Opinión de la Comisión Jurídica : Retirada por el sr. Roch

Capítulo VII : la disciplina,

Desde el artículo 7.2 hasta el artículo 7.2.12

Opinión de la Comisión Jurídica : Art. 7.2.1-12 dejarlo tal cual

Artículo o.80

b) El calendario de las pruebas de la Copa del Mundo, individuales y por equipos, es establecido durante la reunión del Calendario que se efectúa durante los Campeonatos del Mundo juniors y en donde se toman en cuenta los siguientes elementos:

- para los torneos que ya están admitidos en la copa del mundo, las solicitudes de fecha para la temporada siguiente, serán presentadas por las federaciones nacionales a más tardar 31 de enero de cada año;

- para las nuevas pruebas de Copa del Mundo, las candidaturas deben llegar a la sede de la FIE a más tardar el 1 de enero precedente a la reunión del calendario, acompañadas de un cuestionario de la FIE debidamente completado.

Una federación miembro de la FIE sólo puede organizar una competición individual de Copa del Mundo senior por arma.

El calendario de la temporada siguiente es aprobado definitivamente durante la reunión del Comité Ejecutivo que sigue a la reunión del calendario.

Excepto por causa de fuerza mayor (*catástrofes naturales, guerra civil o crisis económica nacional*), cualquier cambio de fecha o de lugar después de esta reunión implicará la anulación de la competición para el año siguiente. Cualquier otro cambio de fecha o de lugar sin autorización de la FIE implicará la desclasificación de la prueba. Excepto por causa de fuerza mayor (*catástrofes naturales, guerra civil o crisis económica nacional*) cualquier anulación de una competición menos de 3 meses antes de la fecha prevista en el calendario implicará la anulación de la competición para el año siguiente.

Opinión de la Comisión Jurídica : 0.80 va al Reglamento administrativo tal y como está modificado. Coordinar el último párrafo con la propuesta canadiense incluyendo una multa de 7500 CHF "... excepto en caso de fuerza mayor (p.e. catástrofes naturales, guerra civil, crisis económica nacional), cualquier cambio..."

Artículo o.81

c) Si una federación desea cambiar para la temporada siguiente el lugar de una competición que ya fue admitida en la Copa del Mundo, debe presentar la solicitud al Comité Ejecutivo y demostrar que se trata de la misma organización y que todos los criterios serán perfectamente respetados.

Opinión de la Comisión Jurídica : Para el reglamento administrativo

Artículo o.82

d) Una vez establecido el calendario de los torneos de la Copa del Mundo individual y por equipos, el Comité Ejecutivo, tomando en cuenta el acuerdo con los posibles organizadores y su compromiso para respetar el pliego de condiciones de los Grandes Premios, escogerá las pruebas individuales de la temporada que obtendrán el título "Gran Premio."

Opinión de la Comisión Jurídica : Para el reglamento administrativo tal y como está modificado.

Artículo o.84, 4° inciso suprimido en el Reglamento y remplazado en el reglamento interior por el siguiente texto:

En cuanto acepta la designación como observador, este último se compromete formalmente a cumplir con el siguiente rol :

El observador tiene la calidad de supervisor en lo concerniente :

- a la aplicación e interpretación del Reglamento, de los Estatutos y del Reglamento administrativo;
- los casos previstos o no previstos por estos documentos.

Además, el observador deberá :

- Adjuntar la hoja informática de la actividad de los árbitros (emitida por el Directorio Técnico de cada competición)
- Asegurarse que todos los tiradores y árbitros internacionales posean una licencia internacional válida FIE o que la hayan solicitado en la página web de la FIE.
- Asegurarse que el material de los tiradores está conforme (apellido en la parte trasera de la chaquetilla, y cuando esto es necesario, trajes con los colores nacionales o pantalón azul rey).
- Sancionar con una multa las delegaciones que no hayan llevado el número requerido de árbitros.
- Entregarle al organizador una copia del informe y de la actividad completada de los árbitros que enviará a la FIE lo antes posible.
- Adjuntar una copia del informe del control anti-dopaje y controlar que este se efectúe en un laboratorio acreditado por el COI.
- Asegurarse que los resultados son enviados a la FIE desde el final del torneo (por mail y ficheros de transferencia (*.txt) o de cambio (*.fff)).
- Incluir una foto de las instalaciones

Opinión de la Comisión Jurídica : Para el Reglamento Administrativo tal y como está modificado “ Además, el observador deberá:

- Ayudar a la selección de los árbitros durante la competición...
- Enviar una foto de las instalaciones (El observador debe coordinar con los organizadores para disponer de una cámara numérica).

PROPUESTAS DE LA FEDERACION FRANCESA

DIRECTORIOS TECNICOS

PROPUESTA

En todos los campeonatos del Mundo los Directorios Técnicos deben estar compuestos exclusivamente de personas elegidas en las Comisiones o el Comité Ejecutivo de la FIE, con un representante de la federación organizadora (si esta federación no tiene elegido en la FIE). La designación es delegada a las comisiones que garantizan la rotación de sus miembros durante la duración de su mandato.

Opinión de la Comisión Jurídica : No está a favor

ELECCION DEL PRESIDENTE

PROPUESTA

Limitar a 70 años la edad para presentarse a las elecciones de la presidencia de la FIE.

Opinión de la Comisión Jurídica : No está a favor

PROPUESTA DE MAX GEUTER (MH)

“INCOMPATIBILIDAD” ENTRE EL COMITÉ EJECUTIVO Y LAS COMISIONES

Propongo cambiar la decisión del 82° Congreso en la Habana en el 2001 y no aplicar esta decisión en el congreso electivo del 2004, por lo tanto permanecer con el statu quo.

Hace muchos años discutimos esta cuestión cuando un miembro de la Federación de Armenia exigió este cambio y fue rechazado por una gran mayoría. No es democrático apartar de las elecciones a los candidatos propuestos por sus federaciones para dos puestos diferentes en la FIE. Deberían ser electos o no por su capacidad, talento y experiencia con el fin de servir a la FIE de la mejor manera posible.

Opinión de la Comisión Jurídica : sin opinión

PROPUESTAS DE LA FEDERACION HUNGARA

Propuesta N°1

La Federación Húngara de Esgrima propone un Reglamento modificado (art. 3.6) al Congreso electivo: todas las personas que votan deben utilizar todos sus votos; 11 para los miembros del Comité Ejecutivo y 10 para los miembros de las Comisiones permanentes. En caso contrario, las papeletas de votos que no contengan 11, eventualmente 10 nombres de los candidatos no serán válidos.

Opinión de la Comisión Jurídica : No está a favor

Propuesta N°2

La Federación Húngara de Esgrima propone establecer en el seno de la FIE una comisión permanente nombrada Comisión de mujeres, con un efectivo de 5 miembros.

Opinión de la Comisión Jurídica : No está a favor

PROPUESTA DE LA FEDERACION DE INDONESIA

Así como lo discutimos en los Juegos del Sud este asiático de Kuala Lumpur, quisiéramos proponer que el inglés sea el idioma oficial en el mundo y que el francés y el español sigan siendo los idiomas de trabajo.

Yo creo que esto aumentará la motivación de todos para participar en la esgrima puesto que el inglés es el segundo idioma en Indonesia y sería más fácil entender.

Opinión de la Comisión Jurídica : No está a favor

PROPUESTAS DE PETER JACOBS (MH)

1) Estatutos: Artículo 3.6 – Reglamentos particulares al congreso electivo. Solicitar que para que una papeleta de voto sea válida para el Comité Ejecutivo o para una comisión, tenga los votos para todos los lugares a elegir.

Cada vez más las personas votan por una cantidad reducida de candidatos – a veces uno o dos solamente.

Para ser justo y deportivo, nuestro sistema de votación depende del hecho que todas las personas que votan utilizan todos sus votos en cada votación (Comité Ejecutivo / Comisión). De otra manera hay una deformación de nuestro sistema de votación.

Propuesta.

Introducir un nuevo artículo 3.6.3 (renombrando los Artículos actuales 3.6.3 y 3.6.4 como 3.6.4 y 3.6.5) de la siguiente manera:

Para ser válidas, las papeletas de voto para el Comité Ejecutivo deben tener 11 votos y para las comisiones deben tener 10 votos, (y mismo principio para las vueltas suplementarias de votación).

Opinión de la Comisión Jurídica : idem que por la propuesta húngara – Rechazada.

2) Estatutos: que el Comité Ejecutivo tenga el derecho de modificar las reglas disciplinarias y el procedimiento disciplinario de la FIE entre los congresos, aunque estas reglas y este procedimiento se encuentren en los Estatutos.

Es necesario poder reaccionar ante las nuevas circunstancias sin esperar posiblemente hasta dos años para modificar estas reglas.

Propuesta.

Modificar la última frase del Artículo 5.5.2 de las siguiente manera:

Este procedimiento no es posible para una modificación de los estatutos, excepto en el caso del capítulo 7 (Disciplina).

Opinión de la Comisión Jurídica : Retirada por el sr. Jacobs.

3) Estatutos: capítulo 7 (Disciplina) – procedimiento para los casos de dopaje. Que el procedimiento en caso de dopaje siga las reglas de las competiciones y el procedimiento en caso de dopaje (que formarán parte del Reglamento Administrativo). Los procedimientos disciplinarios en caso de dopaje deben acordarse con los más recientes de la WADA y del COI y proporcionar un proceso acelerado, para el cual el capítulo 7 de los estatutos no es conveniente.

Propuesta

Añadir un nuevo párrafo 7.2.13:

Excepcionalmente, para todos los casos disciplinarios después de una contravención del código FIE anti-dopaje, las reglas de las competiciones artículo t.129 y su/sus anexo(s) y el “procedimiento en caso de dopaje” tienen la preeminencia sobre el capítulo 7 de estos estatutos.

Opinión de la Comisión Jurídica : a introducir en las reglas disciplinarias de los Estatutos. Ver texto C) del informe de la Comisión Jurídica.

PROPUESTA DE LA FEDERACION DE SINGAPUR

HACER QUE EL INGLES SEA EL IDIOMA OFICIAL DE LA FIE

Estoy informado que la FIE tendrá el congreso en Leipzig, Alemania en noviembre del 2003 y quisiera someter a la consideración y aprobación de la FIE la siguiente propuesta.

La propuesta es hacer que el inglés sea el idioma oficial FIE en el mundo entero, mientras que el francés y el español sean los idiomas de trabajo. Una vez aceptada, yo quisiera proponer también que su aplicación empiece directamente después de los J.O. de Atenas en el 2004. Y puesto que todos los reglamentos y estatutos actuales existen en versión inglesa, la transición se haría sin problemas y no traería ningún atraso o complicación en cuanto a la traducción. Yo creo que no solamente esta propuesta será apoyada fuertemente, sino que lo más importante es que contribuirá a elevar el deporte de la esgrima en la corriente dominante, aumentando por consiguiente no solamente las tasas de participación, sino también una cobertura más grande en los medios de comunicación y así mayores posibilidades de patrocinio.

A cambio, esto aumentará las tasas de participación y si lo hacemos bien, ayudaremos a crear un ciclo benéfico para la esgrima.

Espero sinceramente que ustedes y los miembros de su Comité Ejecutivo consideren esta propuesta favorablemente, puesto que creo verdaderamente que todos compartimos la misma pasión por el deporte de la esgrima y queremos permitirle continuar creciendo y florecer durante muchos años en el futuro.

Opinión de la Comisión Jurídica : No está a favor

PROPUESTA DE TIBOR SZEKELY (MH)

Como las federaciones nacionales, las confederaciones también podrían tener un derecho de propuesta similar al derecho de miembro de honor de la FIE en lo que concierne la presentación de las diferentes propuestas para el Congreso de la FIE.

Opinión de la Comisión Jurídica : No está a favor

PROPUESTAS DE LA COMISION DISCIPLINARIA

ESTATUTOS

1) Artículo 7.2.3 :

Este artículo deberá ser modificado insertando al principio del artículo, una frase que prevea que las quejas deben ser filtradas (incluir las informaciones solicitadas a la persona acusada), y si alguna queja es juzgada como procedente, entonces, sólo en ese momento, la oficina administrativa de la FIE transmitirá el expediente al presidente de la Comisión.

Opinión de la Comisión Jurídica : No está a favor

El presidente de la Comisión Disciplinaria será el único juez para decidir si la queja debe ser sometida a un Tribunal Disciplinario. Si el presidente de la Comisión es de la misma nacionalidad que el demandante o el justiciable, debe nombrar a un miembro neutro de su comisión para oficiar en su lugar.

Opinión de la Comisión Jurídica : No está a favor

1^{er} párrafo, reemplazar la 2^{da} frase por : « En los 15 días siguientes a la recepción de la queja por el presidente de la Comisión disciplinaria, este último designará a 3 miembros de la Comisión disciplinaria para juzgar el caso.»

Opinión de la Comisión Jurídica : No está a favor

2) Modificación de los estatutos para hacer una distinción entre los casos de dopaje y los otros casos disciplinarios, pues por una parte los casos de dopaje son también de la incumbencia del código anti-dopaje del COI y por otra parte no deberían necesitar una queja, pues automáticamente hay una convocatoria al Tribunal. Un texto debería indicar que en caso de dopaje, la FIE sigue automáticamente las reglas del COI . Para los otros casos disciplinarios, se aplica el código de la FIE.

Opinión de la Comisión Jurídica : No está a favor

3) Artículo 7.2.1. b) : el párrafo que comienza por « La queja debe mencionar :.... la firma del demandante » debe ser reemplazado por « La queja será efectuada con los formularios oficiales de la FIE, de los cuales se puede obtener una copia, ya sea en la sede de la FIE o en la página Internet de la FIE.».

Opinión de la Comisión Jurídica : No está a favor

Esto con el fin de evitar errores de procedimiento en cuanto a la forma de la queja que no está conforme. El formulario oficial deberá ser establecido por la Comisión Jurídica.

Opinión de la Comisión Jurídica : No está a favor

4) Añadir al final del segundo párrafo del artículo 7.2.3 el siguiente texto: « Bajo reserva de las provisiones arriba mencionadas y si es necesario, el Presidente de la Comisión Disciplinaria tiene el derecho de nombrarse como Presidente de un tribunal o como miembro del mismo.»

Opinión de la Comisión Jurídica : A favor

5) Modificar el párrafo 5 del artículo 7.2.3 de la siguiente manera : « Los miembros de los Tribunales disciplinarios deberían, de preferencia, poder comunicarse en el idioma oficial de la FIE y los dos idiomas de trabajo ».

Opinión de la Comisión Jurídica : A favor

6) Abolición del secretario. Por lo tanto modificación de los 2 primeros párrafos del artículo 7.2.4. de la siguiente manera :

« El Tribunal disciplinario estará encargado de constituir el expediente juntando las pruebas a favor o en contra del o de los justiciables. El Tribunal puede interrogar a todos los testigos y hacerse comunicar los documentos útiles para cualquier persona interesada, si hay necesidad por orden formal. »

Opinión de la Comisión Jurídica : No está a favor.

En caso de rechazo para atestiguar o transmitir las piezas de convicción, el Tribunal solicita al presidente de la Comisión Disciplinaria que tiene el poder de sancionar a la persona reticente con una multa de 100 Euros a 4000 euros, después de haber convocado a esta para reunir sus explicaciones.

Opinión de la Comisión Jurídica : A favor con la modificación: " ... el poder de sancionar a la persona reticente con una multa de 150 Euros a 6000 euros, después de haber convocado a esta para reunir sus explicaciones..."

7) Artículo 7.2.3, 6º párrafo, añadir al final : « Indicará que el justiciable podrá ser asistido o representado por la persona que escoja ».

Opinión de la Comisión Jurídica : A favor

Esta disposición es de la incumbencia del presidente de la comisión y debe ser suprimida del artículo 7.2.4, 3º y 4º párrafos. "

Opinión de la Comisión Jurídica : A favor

8) Artículo 7.2.4 : eliminar la frase « Invitará al secretario a presentar su informe ».

Opinión de la Comisión Jurídica : No está a favor

9) Artículo 7.2.1 a): efectuar una amalgama de los 2 primeros párrafos del artículo 7.2.1 a) y modificarlos de la siguiente manera « cualquier persona física o moral (incluyendo cualquier miembro del Comité Ejecutivo, los observadores de la FIE, durante las pruebas internacionales, el Directorio técnico o los presidentes de las federaciones nacionales) en el momento en que son víctimas personalmente de algunas de las infracciones mencionadas en el artículo 7.1.7, pueden presentar una queja a la Comisión disciplinaria, puede denunciar la existencia de una infracción susceptible de ser juzgada informando al presidente de la Comisión disciplinaria »

Opinión de la Comisión Jurídica : No está a favor

El objetivo de esta modificación es permitir a cualquier persona presentar una queja.

Opinión de la Comisión Jurídica : No está a favor

10) Añadir a la lista de las infracciones del artículo 7.1.7 de los estatutos : « actitud perjudicable a la esgrima o a la FIE ».

Opinión de la Comisión Jurídica : No está a favor

PROPUESTAS SOMETIDAS A UN ESTUDIO ULTERIOR DE LA COMISION

PROPOSITION DE LA FEDERATION FRANCAISE

VOTES AUX CONGRES ET AUX ASSEMBLEES GENERALES

PROPOSITION

Restablecer el voto tomando en cuenta la actividad real de las federaciones. Calcular un sistema que tome en cuenta criterios objetivos tales como: dar votos proporcionalmente al número de tiradores que participan en las pruebas de Copa del Mundo y, con coeficiente 2, los campeonatos del mundo cadetes, juniors, seniors, campeonatos continentales oficiales.

Opinión de la Comisión Jurídica : A prever para el congreso 2005. Establecer una subcomisión para estudio e informe. La sra. Dienstl y el sr. Vergara de la Comisión Jurídica y un atleta masculino proveniente de un gran país, así como una atleta proveniente de un pequeño país (seleccionados por la Comisión de los atletas).

CODE ANTIDOPAGE

PROPOSITION

Inclure le code antidopage à la fin du chapitre 7 des Statuts

Opinión de la Comisión Jurídica : No está a favor

TEXTOS

Código de la Publicidad:

4.4.2: Después del 1^{er} párrafo: Los candidatos a las diversas comisiones deben ser titulares de los conocimientos o diplomas profesionales de la siguiente manera:

Comisión médica- todos los candidatos deben haber seguido los estudios necesarios para la obtención del título de doctor en medicina o e kinesiterapeuta.

Comisión disciplinaria - todos los candidatos deben haber seguido los estudios necesarios o bien ejercer como abogados, juez, árbitro o profesor de derecho

Comisión Jurídica – 60 % de los electos (6 personas) debe haber seguido los estudios necesarios o bien ejercer como abogado, juez o notario (para los europeos).

Comisión SEMI – 60% de los electos deben poseer un diploma universitario en ingeniería o ciencias o bien ejercer como ingenieros.

Para las comisiones SEMI y jurídica las reglas electivas de prioridad serán análogas a las de las mujeres electas en una comisión (cf. art. 4.4.4).

Opinión de la Comisión Jurídica : A favor de los nuevos textos revisados excepto para lo siguiente:

16) Restablecer el antiguo texto cambiando "si necesario" por "si es posible"

17) c) Restablecer el antiguo texto

21) Restablecer el antiguo texto.